



CONTENIDO

	PAGINA
PRESENTACIÓN	2
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	3
CANAL DE INTERACCIÓN DELIBERATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4
CALENDARIO DE LA ESTRATEGIA ANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	6
RENDICIÓN DE CUENTAS	6
ELABORACIÓN DE NORMATIVA	7
FORMULACIÓN DE LA PLANEACIÓN	7
FORMULACIÓN DE LA POLITICAS	7
MECANISMOS PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA	8
EJERCICIOS INSTITUCIONALES DE INNOVACIÓN	13
HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION	13
PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS	14
APERTURA DE DATOS	19
DIAGNÓSTICO DE LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA	19
REFERENCIAS NORMATIVAS	20



PRESENTACIÓN

Los mecanismos de La participación Ciudadana para el régimen de curadores urbanos y sus procedimientos esta reglado por el Decreto 1077 de 2015, la información sobre los espacios, mecanismos y acciones que implementamos para garantizar la participación de la ciudadanía, en las fases de estudio, trámite y expedición de solicitudes de Licencias Urbanísticas, que se encuentran radicadas en este despacho.

En ese sentido, lo invitamos a que conozca la forma de hacerse parte en el trámite administrativo de expedición de licencias urbanísticas, de competencia del Curador Urbano.

Con este documentos se pretende estaablecer y generar espacios efectivos de interlocución con los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, y actores de diversos sectores de la sociedad, a través de un dialogo y control social de carácter permanente, atendiendo las disposiciones normativas vigentes relacionadas con los deberes y derechos de la población colombiana relacionadas con la participación ciudadana.

La Curadora urbana 1 de Piedecuesta Integra en las diferentes actividades de participación, principalmente a la ciudadanía, Veedurías ciudadanas, a través de la interacción ejercida por los diferentes canales de comunicación.

 <p>CURADORA URBANA N°1 de Piedecuesta Ing. Silvia Camargo Gutiérrez</p>	<p>ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>VERSIÓN: 0</p>
--	---	-------------------

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Constitución Política de 1991 concibe la Participación Ciudadana como un derecho fundamental para los colombianos. Este derecho permitió que la ciudadanía incidiera significativamente en el ámbito de lo público y en su cotidianidad mediante ejercicios permanentes de deliberación, concertación y coexistencia con las instituciones del Estado.

La Participación Ciudadana es una herramienta fundamental en la prevención y desactivación de los conflictos en la cual

La Información: en función de este elemento, la entidad debe solicitar información al ciudadano para diagnósticos y autodiagnósticos, se le consulta su opinión sobre decisiones a tomar, y se proporciona información sobre programas, servicios, procedimientos de la entidad.

Otro punto importante en este nivel de participación es el referente a las peticiones de interés general que presentan los ciudadanos. Los dos líderes de procesos misionales que respondieron la encuesta, manifestaron lo siguiente:

Planeación participativa: Proceso de discusión, negociación y concertación en el que se analizan y deciden conjuntamente con los ciudadanos problemas a atender, acciones a emprender, prioridades, maneras de prestar los servicios.

Control Social a lo Público: Se debe facilitar la participación ciudadana en el control a la toma de decisiones, a la implementación de programas, ejecución de contratos y manejo de recursos, independientemente de otros niveles de participación (información, planeación, ejecución).



**CANAL DE INTERACCIÓN DELIBERATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Los ciudadanos y grupos de interés que deseen participar e interactuar en las deliberaciones que se convoquen, lo pueden hacer a través de los canales de atención dados en el despacho de la Curadura urbana 1 del Municipio de Piedecuesta, para buscar reconocer las impresiones de la ciudadanía frente a la atención, orientación e información que se brinda.

Página Web: www.curaduria1piedecuesta.com, a través de nuestra página web, se puede verificar los procedimientos excepcionales y temporales establecidos de todos los trámites y para facilitar sus trámites virtuales de concepto de uso suelo y norma urbana.

Consulta estado expediente: A través del correo electrónico radicacionesc1piedecuesta@gmail.com, puede consultar en qué estado quedó su expediente o de manera presencial.

Radicación de Cartas o PQRSD: A través del correo curaduria1piedecuesta@gmail.com, puede enviar sus solicitudes, de manera física en la ventanilla única de radicación.

Chat virtual: El cual estará habilitado en el horario de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 6:00 p.m. y al cual puede acceder desde nuestra página web

Consulta telefónica: PBX 6399200 o celular 3144710505 – Horario 8:00 a.m a 12:00 m.d y de 2:00 p.m a 6:00 p.m.

**CALENDARIO DE LA ESTRATEGIA ANUAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Para veeduría y consultas, PQRS, el calendario esta abierto todos los días hábiles del año en horario de 8am-12m y de 2pm-6pm. Para vecinos e intervención de terceros de un proceso en particular de licenciamiento de debe hacer en base lo indicado anteriormente en vecinos e intervención de terceros.



Calendario de Actividades de participación

	hora	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ	DO
MAÑANA	8am							
TARDE	9am							
10am								
11am								
12 m								
2pm								
3pm								
4pm								
5pm								
6pm								



días y
hora
para
participar



MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- ✓ Sitio web: www.curaduria1piedecuesta.com
- ✓ Facebook: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100088995451026>
- ✓ Instagram: <https://www.instagram.com/curaduriauno/>

RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobiernos, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la cotidianidad del servidor público.

Pero este mecanismo no es aplicable a los los curadores urbanos porque no estamos dentro de los sujetos dados en el artículo 50 de la ley 1757 de 2015 para hacer rendicion de cuentas, por lo tanto no hay que hacer habilitar un espacio para que la ciudadania postule termaticas.

ARTÍCULO 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

PARÁGRAFO . Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.



ELABORACIÓN DE NORMATIVA

Los curadores urbanos N/A Conforme al derecho dado en el decreto 1519 de 2020
Decreto 1081 de 2015 ARTÍCULO 2.1.2.1.20

FORMULACIÓN DE LA PLANEACIÓN

Los curadores urbanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, estas obligaciones son exclusivamente para entidades públicas.

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

De acuerdo con las funciones administrativas que tiene al interior el despacho de la curaduría urbana tiene organizada sus políticas:

<https://www.curaduria1piedecuesta.com/transparencia/politicas-y-lineamientos-sectoriales/>



MECANISMOS PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA

❖ CITACION A VECINOS

Artículo 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de" la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos como aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

Parágrafo 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.



Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración, demolición, o modificación en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta

(30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Las fotografías de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberán anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, en las que pueda además verificarse su visibilidad desde el espacio público, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación.

Parágrafo 3. Los operadores o administradores de los parques cementerios que radiquen en legal y debida forma la solicitud de licencias urbanísticas sin la participación de los propietarios de tumbas o nichos que se localicen dentro de su ámbito de aplicación, al día siguiente de la radicación de la solicitud, además de lo dispuesto en el presente artículo, deberán realizar lo siguiente:

a) Publicar en un periódico de amplia circulación un aviso en el cual se informe sobre la iniciación del trámite administrativo respectivo.

b) Publicar en la página web del parque cementerio la documentación presentada con la solicitud y sus modificaciones, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.

Sin perjuicio de la instalación de la valla y las publicaciones en los términos indicados en el presente artículo, en el evento en que los administradores u operadores del parque cementerio cuenten con un medio idóneo de comunicación directa con los propietarios de las tumbas o nichos que serán objeto de intervención



directa con motivo de la licencia, y/o sus herederos si los hubiere, será responsabilidad de los administradores u operadores adelantar la comunicación y participación por dicho medio.

En ningún caso la licencia urbanística constituye una declaración respecto de la titularidad o posesión, ni una autorización para la exhumación de cadáveres o disposición de las tumbas, ni respecto del cumplimiento de normas que se establezcan para el efecto por parte de otras autoridades del orden nacional o territorial.

❖ INTERVENCION DE TERCEROS

Artículo 2.2.6.1.2.2.2 *Intervención de terceros.* Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

❖ ¿COMO PUEDO HACERME PARTE DE UN PROCESO DE LICENCIAMIENTO URBANISTICO?



Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso

❖ **CÓMO DEBE SER LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN PARTE?**

La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

❖ **PUBLICACIÓN DE LICENCIAS**

En el siguiente Link se publican las licencias escribir el numero de radicación 68547-1-yy-xxxx (yy dos digitos finales del año y xxxx numero de consecutivo)

<https://www.curaduria1piedecuesta.com/consultas/licencias-expedidas/>



- **Derecho de Petición:** mecanismo que le permite a toda persona presentar en forma Verbal o escrita, solicitudes respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia). El término para responder es de 15 días hábiles, al tratarse de solicitud de documentos y de información el término es de 10 días hábiles y de consultas 30 días hábiles.
- **Acción de Tutela:** Mecanismo que ejerce el ciudadano ante un juez para la protección inmediata de sus derechos. Toda persona tiene derecho a interponer una acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. (Art. 86 de la Constitución Política de Colombia - CPC). Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y en ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.



COLABORACION E INNOVACION ABIERTA

1.- En qué consiste la Colaboración e Innovación Abierta con la Participación Ciudadana y de los grupos de interés?

La colaboración e innovación abierta es entendida como la interacción con la ciudadanía para la búsqueda de soluciones a problemáticas públicas con el conocimiento de los grupos de valor y así resolver los desafíos de las entidades, de modo que se establezcan redes de cooperación y sinergias que permitan comprender las problemáticas o necesidades de una población particular, abrir canales para recibir ideas y propuestas de solución y lograr la selección final de las más viables.

2.- “PROPONE”

Haz clic aquí para enviarnos propuestas de mejora sobre nuestra gestión y nuestros trámites, atención al cliente, oportunidad, calidad y otros temas relevantes para el ejercicio de nuestras funciones. Nos aseguraremos de discutir estas sugerencias internamente y te daremos respuesta sobre su viabilidad.

Gracias a esta herramienta podremos medir la incidencia de la participación ciudadana en el mejoramiento de nuestra organización. ¡Todos los comentarios serán revisados y respondidos por este despacho.

HERRAMIENTAS

La curadora ha dispuesto un formulario para la tencion de PQRSD, en el siguiente link <https://www.curaduria1piedecuesta.com/atencion-al-usuario/pqrsd/>

Resolucion por la cual se adopta el manual de procedimiento de atencion de peticiones, quejas, solicitudes, reclamos y denuncias (PQRSD)

<https://www.curaduria1piedecuesta.com/wp-content/uploads/2021/10/RESOLUCION-Y-ANEXO.pdf>



Solicitud de datos personales
Es la solicitud de cambio y/o eliminación de información correspondiente a los datos personales del usuario que requieran correcciones o actualizaciones.

Formulario PQRSD

Nombre:

Seleccione Tipo de Documento:

No. de Documento:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Seleccione Tipo de Solicitud:

Seleccione Medio de Respuesta:

Adjuntar documentos: Seleccionar archivo Ninguno archivo seleccionado.

Descripción del mensaje:
Solo se permite cargar imágenes en formato jpg, jpeg, gif, png, documentos en formato txt, doc, docx, xsl, xlsx, csv, ppt, pptx, pdf o documentos comprimidos en formato zip o rar. El tamaño máximo permitido es de 25 MB.



PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

¿ QUE ES EL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO ¿ (ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 61. *Objeto del Control Social.* El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

ARTÍCULO 62. *Alcance del Control Social.* Quien desarrolle control social podrá:

- a). Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;
- b). Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;
- c). Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- d). Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;
- e). Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;
- f). Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;
- g). Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;
- h). Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

ARTÍCULO 63. *Modalidades de Control Social.* Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de

vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.



ARTÍCULO 64. Objetivos del Control Social. Son objetivos del control social de la gestión pública y sus resultados:

- a). Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;
- b). Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;
- c). Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;
- d). Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;
- e). Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;
- f). Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- g). Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;
- h). Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;
- i). Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales

ARTÍCULO 66. Principios del Control Social a lo Público. Además de los consignados en la Ley 850 de 2003 como principios rectores de las veedurías las personas, entidades y organizaciones que ejerzan el control social lo harán con base en los principios de:

- a). Oportunidad: Buscando el impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado;
- b). Solidaridad: Por cuanto se actúa para y en representación de las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, centrados en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o más vulnerables de la población.



COMISIONES DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS
Decreto 1077 de 2015

Artículo 2.2.6.6.9.1 Comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas. En desarrollo de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio o distrito a través de las comisiones de veeduría, las cuales serán convocadas ordinariamente por el alcalde municipal o distrital como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario.

Las comisiones de veeduría estarán integradas así:

1. El alcalde municipal o distrital o su delegado quien la presidirá.
2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
3. El personero municipal o distrital o su delegado.
4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Parágrafo 1°. Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5 del presente artículo, deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de desarrollo urbanístico.

Parágrafo 2°. El presidente a solicitud de los miembros de la comisión de veeduría de las curadurías urbanas podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, cuando la naturaleza del tema a tratar requiera la participación de ellas.

Parágrafo 3°. Para la designación del representante de que trata el numeral 2 del presente artículo, los alcaldes municipales convocarán públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección.

El representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, será elegido para un periodo de dos años, el cual se empezará



a contar a partir del 1° de enero de 2011. En consecuencia, la elección de dicho representante se realizará en el año inmediatamente anterior a la fecha señalada.

(Decreto 1469 de 2010, artículo 133)

Artículo 2.2.6.6.9.2 Funciones de las comisiones de veeduría. Son funciones de las comisiones de veeduría, entre otras, las siguientes:

1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes municipales y distritales en materia urbanística.
2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística; y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.
3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.
4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
5. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.
6. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.
7. Dictarse su propio reglamento.



APERTURA DE DATOS

PROYECTO GOBIERNO EN LÍNEA

Los datos abiertos son datos primarios sin procesar, en formatos estándar, estructurados e interoperables que facilitan su acceso y permiten crear servicios derivados de los mismos, los cuales permiten mejorar políticas de transparencia, mejorar la participación ciudadana, agregar valor a la información, promover la innovación, mejorar la eficiencia de la gestión pública:

En este link se cuenta los datos abiertos publicados
<https://www.curaduria1piedecuesta.com/transparencia/#7>

DIAGNÓSTICO DE LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA

Las necesidades de los ciudadanos se reciben a través de las PQRDS



REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución Política de 1991 Título IV - De la participación democrática y de los partidos políticos. Capítulo I - De las formas de participación democrática.
- Ley 1757 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1618 de 2013: Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 134 de 1994: Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.